



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “NUEVO TRANSFORMADOR 110/12 kV S/E PLACILLA”.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 105 /2019

Valparaíso, 09 ABR. 2019

**VISTOS:**

1. La Declaración de Impacto Ambiental “Línea de Transmisión 110 kV Agua Santa – Placilla y Subestación 110/12 kV Placilla”. Calificada ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 1086, de fecha 18 de agosto de 2006, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso (en adelante “RCA N°1086/2006”).
2. La carta s/n, ingresada con fecha 1 de febrero de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Marcelo Luengo Amar, en representación de Chilquinta Energía S.A. (en adelante, el “Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) del proyecto “*Nuevo Transformador 110/12 kV S/E Placilla*” (en adelante, el “Proyecto”).
3. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 29 de agosto de 2017, 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante; y, la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 1 de febrero de 2019, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “*Nuevo Transformador 110/12 kV S/E Placilla*”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) La instalación del nuevo Transformador 110/12 kV y sus obras asociadas se ubicarían al interior de la Subestación Placilla, la cual fue evaluada y calificada ambientalmente favorable a través de la Resolución de Calificación Ambiental N° 1086, de fecha 18 de agosto de 2006, emitida por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (“RCA N°1086/2006”).
  - b) Esta modificación se enmarcaría en lo dispuesto en el Decreto Exento N° 418, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial el 19 de agosto del 2017, que fija el Listado de Instalaciones de transmisión zonal de ejecución obligatoria, necesarias para el abastecimiento de la demanda, el cual en su artículo 2 Fija listado de obras de ampliación de instalaciones de transmisión zonal, de ejecución obligatoria. En el numeral 2.3.7 del Sistema C se indica las obras requeridas para el Proyecto.
  - c) El Proyecto se ejecutaría en los terrenos de la Subestación Placilla, de propiedad de Chilquinta Energía, ubicada en la comuna de Valparaíso, sector de Placilla., en las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM, datum WGS84 y Huso 19S		
Vértice	Norte (m)	Este (m)
V1	261.169,94	6.333.801,51
V2	261.191,71	6.333.814,15
V3	261.193,44	6.333.816,42
V4	261.224,55	6.333.834,72
V5	261.257,32	6.333.778,58
V6	261.248,52	6.333.752,28
V7	261.222,38	6.333.738,13
V8	261.216,14	6.333.735,40
V9	261.209,20	6.333.733,63

- d) El Transformador de 110/12 kV que se pretende introducir y sus obras asociadas, contemplarían una superficie de 1.300 m<sup>2</sup>, dentro de la Subestación Placilla la que comprende una superficie total de 4.260 m<sup>2</sup>.
- e) La modificación propuesta consistiría en la instalación de un nuevo transformador 110/12 kV, 30 MVA, con sus respectivos paños de conexión, en ambos niveles de tensión, la construcción de una barra simple en el patio 110 kV y la instalación de una nueva barra principal, en el patio de 12 kV, que contaría con un paño para la conexión con la barra actual y dos posiciones para alimentadores futuros.

A continuación, se detallan las modificaciones propuestas:

- i. Preparación de la actual plataforma, malla de tierra, construcción de fundaciones, alumbrado, cercos perimetrales del patio para la instalación del nuevo transformador 110/12kV, 30 MVA.
  - ii. Instalación del nuevo transformador 110/12kV, de 30 MVA, con sus respectivos paños de conexión, en ambos niveles de tensión. El Transformador utilizaría el foso colector de aceite existente de la Subestación Placilla.
  - iii. Construcción de una barra principal de 110 kV. Esto implica la construcción de fundaciones y montaje de estructuras metálicas además de la ampliación del conductor de barra.
  - iv. Construcción de un paño seccionador en el patio de 12 kV y Conexión de los paños a la nueva barra principal.
  - v. Modificación del Sistema de control y protecciones para el nuevo paño seccionador de 12 kV.
2. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras b) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

*“b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones;*

*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita” (énfasis agregado).*

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales b.2 y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

*“b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.*

(...)

*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita” (énfasis agregado).*

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la instalación de un nuevo transformador 110/12 kV, 30 MVA, con sus respectivos paños de conexión, en ambos niveles de tensión, la construcción de una barra simple en el patio 110 kV y la instalación de una nueva barra principal, en el patio de 12 kV, que contaría con un paño para la conexión con la barra actual y dos posiciones para alimentadores futuros, con el objetivo de dar abastecimiento de la demanda, eléctrica y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Exento N° 418, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial el 19 de Agosto del 2017, que fija el Listado de Instalaciones de transmisión zonal de ejecución obligatoria, necesarias para el abastecimiento de la demanda.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que, el proyecto consistiría en la instalación de un nuevo transformador 110/12 kV, de 30 MVA, con sus respectivos paños de conexión, y la instalación de una nueva barra principal en el patio de 12 kV. Por lo anterior, el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3°, literales b.2 y p) del RSEIA.
6. Que, en atención a lo anterior,

#### RESUELVO:

1. Que, el Proyecto **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Marcelo Luengo Amar, en representación de Chilquinta Energía S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



*[Handwritten signature in blue ink]*  
**Esther Parodi Muñoz**  
Directora (S) Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Valparaíso

*[Handwritten initials]*  
GDSR/FSJ/fal  
ID: PERTI-2019-373

Distribución:

Sr. Marcelo Luengo Amar. At.: Chilquinta Energía S.A. (Avenida Argentina N°1, edificio Plaza Barón, piso 9, Valparaíso).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Valparaíso.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 209-B/2019 (GD 3084/19).